

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
PARA CONTRATACION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES**

SECCION II

1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1 Además de las condiciones contenidas en este pliego, y las emergentes de las disposiciones de las normas nacionales en vigencia y en particular de las disposiciones que reglamentan la actividad de A.N.C.A.P., rigen las contenidas en:

- 1.1.1 El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales.
- 1.1.2 Las memorias descriptivas, planos croquis, muestras y todo otro elemento que se mencione en el presente pliego. Sección I.
- 1.1.3 Las comunicaciones que curse ANCAP informando sobre alteraciones y/o agregados que amplíen y/o modifiquen las condiciones indicadas originalmente en el presente pliego.

En caso de discrepancias entre disposiciones de esta Sección y la I del presente Pliego, prevalecerán las contenidas en la Sección I.

Los plazos mencionados en el presente se computarán en días hábiles salvo indicación en contrario.

1.2 Carácter de las condiciones impuestas. Además de lo señalado en el numeral 10.1. párrafo 4 del pliego único se destaca:

- 1.2.1 Las propuestas que se aparten de las condiciones indicadas en el presente pliego particular podrán ser consideradas por ANCAP cuando, a su solo juicio, el o los apartamientos no se refieran a aspectos fundamentales y no vulneraren la igualdad de los proponentes.
- 1.2.2 En el caso de que un eventual proponente solicite prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse por escrito ante la Gerencia Abastecimiento, con una antelación como mínimo de 10 (diez) días, de la ha que establece el Pliego para la apertura de la Licitación. La prórroga será resuelta por ANCAP según su exclusiva conveniencia.

En caso de concederse la prórroga tendrá carácter general y se comunicará por escrito a todas las firmas que hubieren adquirido el Pliego, sin perjuicio de las publicaciones del caso. Lo dispuesto en este artículo regirá tanto para Licitaciones Públicas como Abreviadas.

- 1.2.3 En el caso de que un eventual proponente solicite aclaraciones referentes al pliego que regirá el llamado, deberá hacerlo por escrito a la Gerencia de Abastecimiento, con una antelación como mínimo de 5 (cinco) días de la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

Las consultas deberán ser específicas y serán evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca la Sección I del presente Pliego

Vencido dicho plazo de 5 (cinco) días, no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaraciones. Cuando se trate de aclaraciones sustanciales, a juicio de ANCAP, que ameriten la modificación de los respectivos pliegos, deberá mediar no menos de 10 (diez) días entre la modificación y la fecha de apertura de las ofertas, rigiendo en lo pertinente para Licitaciones Públicas lo establecido en el Art. 51 del TOCAF.

2 DE LAS PROPUESTAS

- 2.1 Redacción. Las propuestas se redactarán siguiendo el ordenamiento indicado en el modelo adjunto titulado Fórmula Orientativa de Propuesta.
- 2.2 Forma de presentación. Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en la Sección I personalmente, contra recibo, bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el número de la licitación, fecha de la misma, lugar y hora fijados para la recepción y apertura de las propuestas, salvo el caso de presentación por correo, fax, en línea a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica, según lo disponga la Sección I, no siendo de recibo si no llegare en las condiciones dispuestas.
- 2.2.1 Podrán presentar modificaciones, soluciones alternativas o variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica, reservándose la Administración en todos los casos, el derecho de considerarlas.
- 2.3 Recepción. Las propuestas serán recibidas el día, hora y lugar fijados a tal fin.
- 2.4 Acto de apertura. El numeral 12.3 del Pliego Unico se complementa, para los casos en que medien razones de fuerza mayor en el sentido de que la apertura se realizará el día hábil inmediato siguiente al previsto y a la misma hora.
- 2.5 Validez. Cuando la propuesta no contuviera indicación expresa sobre el término de vigencia, se considerará que se mantiene en todas sus condiciones por un lapso de 60 (sesenta) días calendario, a contar del día de la apertura. No se tendrán en cuentas las propuestas cuyo plazo de mantenimiento sea inferior a 45 (cuarenta y cinco) días calendario, a contar

en la misma forma. Los mencionados plazos podrán ser modificados de acuerdo con lo que disponga la Sección I del presente Pliego.

- 2.5.1 Vencido el término de vigencia de una propuesta, ésta se considerará prorrogada automáticamente por lapsos sucesivos de 30 (treinta) días calendario salvo que mediare comunicación escrita, limitando el término de dichas prórrogas o no accediendo a las mismas.
- 2.6 La Administración se reserva el derecho de exigir, en su caso, la acreditación de la representación que invoque el oferente adjudicatario en el momento que lo estime conveniente. A tales efectos, se podrá acreditar la representación mediante copia simple de poder o estatuto sin perjuicio de cualquier otro medio jurídico idóneo a criterio del Organismo.
- 2.6.1 A efectos de la representación de firmas extranjeras, los oferentes deberán tener presente lo previsto en la Ley N° 16.497 y en el correspondiente Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo (Dec. N° 369/994).
Los representantes deberán acreditar tal extremo mediante la presentación o exhibición de la respectiva constancia de inscripción vigente.
- 2.7 No se considerarán propuestas condicionadas a su confirmación o ratificación por parte del proponente.
- 2.8 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 del TOCAF, los oferentes y, en su caso, los subcontratistas de los mismos, deberán abstenerse de utilizar personal al servicio de ANCAP que se encuadre en alguno de los siguientes casos:
- a) desempeño de actividades privadas que estén sujetas a contralor directo y específico del servicio a que pertenece el cargo en el Ente o las funciones que en éste se cumplen;
 - b) cumplimiento de actividades privadas que tengan vinculación con el cargo o las funciones que desempeña en el Ente;
 - c) desempeño de todas aquellas actividades que supongan cualquier implicancia entre la actividad privada y la cumplida en ANCAP.
- 2.9 La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

3 DE LAS GARANTIAS

- 3.1 Los importes que se fijen por concepto de garantía de la licitación podrán depositarse en el caso de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 11 y

19.1. del Pliego Único, sin perjuicio de otras formas de garantías equivalentes que establezca o acepte la Sección I del presente Pliego.

- 3.1.1 Los valores deberán depositarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del proponente y a la orden de ANCAP y serán recibidos por su valor nominal. En los recibos que extienda el Banco de la República Oriental del Uruguay deberá establecerse el número de la licitación a la que correspondan. Cuando la garantía se constituya en dinero en efectivo deberá depositarse en la Tesorería de ANCAP indicada, debiéndose establecer en el recibo el número de licitación.
- 3.1.2 De la afectación de los Valores Públicos. Los Valores Públicos que se depositen en garantía quedarán afectados en calidad de prenda y sobre dichos valores podrá hacerse efectiva las responsabilidades de los licitantes. ANCAP queda facultada para realizar extrajudicialmente la prenda, en la forma prevista por el Artículo 2308 del Código Civil.
- 3.1.3 Cuando la oferta presente soluciones alternativas, modificaciones o variantes, a los efectos de determinar el monto de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá tenerse en cuenta la opción que determine el mayor valor de la oferta.
- 3.1.4 La documentación que el oferente acompaña en el momento de constituir su depósito de garantía deberá establecer en forma clara el tipo de valores que se depositan, la serie que corresponda y su cotización a la fecha del depósito, y el monto y tipo de moneda para el caso de dinero en efectivo.
- 3.1.5 En caso de presentarse aval bancario, el documento se redactará de acuerdo con los términos contenidos en los formularios de AVAL BANCARIO I o II anexados al presente Pliego según correspondiere.
- 3.1.6 Las cartas de garantías y avales bancarios o las fianzas del Banco de Seguros del Estado, deberán ser presentadas ante Servicios Jurídicos de ANCAP (Contratos- Escribanía) Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja 6to. piso) a los efectos de ser visado notarialmente. Estos documentos visados o el certificado del Banco de la República que acredite el recibo de valores, se canjearán por el recibo de la Licitación de que se trate, en la Tesorería (Planta Principal- Edificio ANCAP).
- 3.1.7 Deberán cumplirse las formalidades correspondientes de manera tal que el canje indicado en el numeral inmediato anterior se efectúe con antelación a la hora fijada para el acto de apertura de propuestas.
- 3.1.8 En los casos que la garantía de mantenimiento de oferta se haya constituido en fianza, aval bancario, o póliza de seguro de fianza, los contratos originados por las garantías deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro dentro de las 24 horas que éste fuera solicitado.

- 3.1.9 La garantía de cumplimiento de Contrato deberá contener cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- 3.1.10 Para cualquiera de las formas de garantía de cumplimiento de contrato las garantías estarán a disposición de la Administración y los contratos originados por éstas deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro dentro de las 24 horas en que éste fuera solicitado.
- 3.2 Los proponentes que resulten adjudicatarios deberán efectuar, en los casos en que sea exigible, el depósito por concepto de garantía de contrato indicado en la Sección I del presente Pliego
- 3.2.1 La circunstancia de que el adjudicatario no accediere a renovar la garantía de contrato cuando tal renovación le hubiera sido requerida por el Organismo ante la proximidad del vencimiento de la originaria y en vista del no cumplimiento total de sus obligaciones podrá dar lugar a la rescisión unilateral del contrato con todas sus consecuencias de Derecho.
- 3.2.2 Si se tratare de suministros o servicios no personales provenientes del extranjero, el depósito de garantía de contrato se realizará dentro de los 10 (diez) días de notificado al adjudicatario que ANCAP esta en condiciones de iniciar los trámites de importación correspondiente. Las eventuales excepciones a lo ante dicho se harán constar en la notificación de la adjudicación.
- 3.2.3 La garantía de contrato será devuelta de conformidad con lo previsto en el Art. 27 del Pliego Único previo pago de las cantidades que hubiere lugar, de acuerdo con las responsabilidades que correspondieren. ANCAP, pondrá en conocimiento del adjudicatario lugar y fecha donde podrá hacer efectivo el retiro de la misma.
- 3.2.4 ANCAP podrá considerar las solicitudes de devolución de la garantía de contrato, en partidas parciales en la medida que se haya dado cumplimiento a la adjudicación y accederá a la solicitud o la rechazará según su propio criterio y apreciando las circunstancias que incidan en cada oportunidad.
- 3.2.5 Cuando el adjudicatario hubiere cumplido totalmente sus obligaciones respecto al suministro y o servicio no personal contratado ante de la expiración del plazo establecido para constituir el depósito de garantía de contrato, se le podrá eximir de lo establecido en el punto 3.2
- 3.3 Transcurridos 180 (ciento ochenta) días calendario contados desde la fecha en que se notifique al interesado que puede retirar las garantías (de mantenimiento de oferta o cumplimiento de contrato) sin que concurra a tales efectos, ANCAP podrá proceder a la destrucción de los documentos del caso dados en garantía.

4 DE LAS COTIZACIONES

4.1 Las cotizaciones formuladas en las propuestas se harán siguiendo lo indicado en la Sección I del presente Pliego.

4.1.1 Precio. Los proponentes deberán especificar el precio de la oferta (unitario y total) con todas sus condicionantes (formas y plazos de pago, monedas paramétricas, acopios, adelantos, descuentos, intereses de mora cuando correspondiera, etc)

En la oferta se establecerá en forma clara y precisa el importe total de la misma, así como los precios unitarios y parciales correspondientes a cada renglón.

Ante la omisión de alguna de las condiciones indicadas, el precio quedará fijado de acuerdo a lo indicado en el Art.10.3.1. del Pliego Único.

La oferta debe incluir todos los tributos que legalmente correspondan vigentes a la fecha de presentación de las ofertas; en caso de no estar incluidos, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Art. 10.4. del Pliego Único.

4.1.2 En los procedimientos de contratación para las adquisiciones de bienes o servicios no personales que realice el Organismo los oferentes deberán tener en cuenta lo indicado en el art. 10.5 del Pliego Único ya sea a los efectos de que les sea aplicable el margen de preferencia a los bienes y/o servicios que califiquen como nacionales, la preferencia de precio en caso que intervengan micro, pequeñas y medianas empresas o la reserva de mercado.

No se admitirá el cumplimiento de estos requisitos por parte del oferente, con posterioridad al acto de recepción y apertura de ofertas.

4.1.3 Las propuestas por adquisiciones de bienes procedentes del extranjero y a transportar por medio marítimo, fluvial, ferroviario, carretero o aéreo, se formularán en condición según Incoterms vigentes a la fecha de la convocatoria, en la condición establecida en la Sección I.

Si se tratare de una cotización CPT Punto Convenido deberá discriminarse el valor del flete hasta la frontera y el que corresponda hasta el punto convenido de la entrega de la mercadería.

4.1.3.1 En el caso de cotizaciones que no tengan valores unitarios en condición CFR, su flete se calculará prorrateando el flete total cotizado entre los distintos ítems de acuerdo con el valor FOB.

4.1.4 En el caso de propuestas de productos a importar deberán cumplirse las siguientes condiciones:

4.1.4.1 Que la propuesta incluya todos los gastos que pudieran corresponder.

- 4.1.4.2 Que se proporcione la siguiente información a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las autoridades competentes en materia de Comercio Exterior.
- a) Descripción de los artículos cotizados con su respectivo código SA (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías), NALADISA y NCM si correspondiere.
 - b) Cantidad de unidades.
 - c) Peso neto de cada artículo.
- 4.1.4.3 ANCAP tomará a su cargo en la generalidad de los casos el seguro de la mercadería por lo que no es necesario incluir cargo alguno en los precios por dicho concepto.
- 4.1.4.4 Salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que las propuestas que comprenden el flete incluyen los gastos de desestiba que puedan originarse en el puerto de Montevideo, u otro puerto de descarga convenido.
- 4.1.4.5 En caso de que los embarques se realizaran fuera de los períodos previstos en el programa de trabajo o entrega establecido en la oferta, por causas no imputables a ANCAP, sin perjuicio de considerar las eventuales prórrogas que la Administración pudiera conceder, las diferencias de fletes y gastos relacionados serán de cargo del proveedor o según corresponda.
- 4.1.4.6 En las propuestas debe indicarse el origen del suministro y el nombre del punto en el que se efectuará su embarque.
- 4.1.4.7 En todos los casos ANCAP actuará como importador del suministro.
- 4.2 Las propuestas podrán contener precios variables los que deberán ajustarse a la fórmula paramétrica, prevista en el Art. 10.3.2. del Pliego Único.
- 4.2.1 Para el caso en que más de un factor intervenga en la determinación de un parámetro, el proponente deberá establecer claramente la incidencia en el mismo de cada uno de los factores considerados.
- 4.2.2 Las variaciones que se produzcan respecto a los valores de los parámetros utilizados deberán ser probadas por documentos emanados de las mismas fuentes utilizadas en la propuesta original, no aceptándose aumento alguno si dicha información no fuera proporcionada.
- Para el caso que las Informaciones no pudieran obtenerse de las fuentes originales, podrán proporcionarse de otras similares que respondan a la confianza de ANCAP.
- 4.2.3 Si en la primera sección del presente Pliego se estableciera una fórmula paramétrica específica, los proponentes deberán ajustarse a ella.

- 4.2.4 En caso de aceptarse condiciones de pago adelantado el mismo se ajustará a la fecha contractual del adelanto y no estará sujeto a ajustes posteriores.
- 4.3 No se considerarán propuestas que determinen precios variables, referidos a factores de costos designados en forma genérica, vaga o confusa.
- 4.4 En el caso de suministros o servicios no tarifados las eventuales fórmulas de variación de precios que presenten los oferentes, no podrán llevar a aquellos a un nivel superior al precio de mercado del mismo o producto semejante de dicho oferente.

En el caso de suministros o servicios tarifados oficialmente, se estará a lo dispuesto por el Art. 10.3.2. del Pliego Unico.

5 DE LAS MUESTRAS

En los casos que la Sección I del presente Pliego determine la exigencia de presentación de muestras, el cumplimiento de este requisito se ajustará a los siguientes términos:

- 5.1 La presentación deberá efectuarse debidamente embalada y de acuerdo con las siguientes precisiones:
 - a) Para mercadería de plaza hasta el momento de apertura de ofertas.
 - b) Para mercaderías del exterior las muestras respectivas podrán aceptarse hasta 15 (quince) días después de la fecha de apertura. Este plazo regirá sólo en los casos en que conjuntamente con la propuesta se presente el certificado de envío.
- 5.1.1 En caso de existir un suministro anterior del proponente de bienes idénticos a los licitados o de que el artículo fuera conocido por ANCAP podrá eximirse de presentación de muestras.
- 5.1.2 Cuando la muestra que se adjunte presente características no concordantes o diferencias con lo señalado en la oferta, ANCAP considerará como válida aquella, salvo indicación expresa del oferente en el sentido de que la muestra presentada sirve únicamente como elemento orientador, y debiendo señalarse las causas que impidieron la correcta presentación de la muestra.
- 5.2 Se entregarán correctamente individualizadas, indicando en cada una de ellas el número de ítem y el del renglón al que se refieren.
- 5.3 No se aceptará que los proponentes hagan suyas las muestras o modelos que les hubiera exhibido ANCAP.
- 5.4 Las muestras enviadas del exterior deberán remitirse consignadas al

proponente. Por lo tanto ANCAP no se hará cargo de gasto alguno originado por la presentación, ni de ningún otro trámite que requiera su obtención, conceptos que se aplicarán también para mercadería de plaza.

- 5.5 El Organismo podrá disponer de las muestras en la medida necesaria para las demostraciones y análisis que deben efectuarse para la comprobación de calidad, rendimiento, etc. Las muestras de los renglones o trabajos adjudicados pasarán a ser propiedad de ANCAP y quedarán depositadas en la repartición correspondiente para la confrontación en el momento de la entrega de la mercadería.
- 5.6 Cuando el proponente asigne valor comercial a las muestras presentadas, éstas deberán retirarse dentro de los siguientes plazos:
 - 5.6.1 Firmas no adjudicatarias después de recibida comunicación de la adjudicación definitiva, pero antes de vencidos los 45 (cuarenta y cinco) días a partir de esa misma fecha.
 - 5.6.2 Firmas adjudicatarias: después de transcurridos 20 (veinte) días de efectuada la entrega de lo adjudicado, pero antes de vencidos los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de recibido el suministro.
 - 5.6.3 En ambos casos, una vez vencidos los términos indicados las muestras quedarán sin valor alguno a los efectos de su devolución y no habrá derecho a reclamación alguna.

6 COMPARACION DE OFERTAS

- 6.1 La comparación deberá realizarse a los precios netos de descuentos cotizados a la fecha de la apertura de ofertas.
- 6.2 En los casos de comparación de ofertas nacionales con extranjeras, los precios cotizados se convertirán a una moneda común utilizando el tipo de cambio vendedor y arbitrajes vigentes para importación a la fecha de apertura, determinados por el Banco Central del Uruguay.
- 6.3 A los precios cotizados por bienes originarios del exterior deberá adicionárseles todos los costos que correspondan para colocar dichos bienes en el mismo lugar específico de entrega que se requiriese para las ofertas de plaza. En el caso de que el instrumento de pago cotizado conlleve un costo financiero, por necesidad de disponer fondos anticipadamente, se incluirá el mismo en el comparativo computándolo en el tiempo hasta el momento de pago previsto para las restantes ofertas.
- 6.4 En la comparación de precios se aplicarán los márgenes de preferencia a los productos nacionales que las disposiciones legales establezcan al efecto, además de lo indicado en el Art. 4.1.2 de esta Sección y el Art. 10.5. del Pliego Único.

- 6.5 A los efectos de evaluar las propuestas se podrá solicitar a cualquier oferente que efectúe las aclaraciones necesarias, pero no se podrá pedir ni permitir que modifique su contenido.

Si se presentaren dos o más ofertas similares con calificación o precio similar, se podrán invitar a los oferentes respectivos a mejorar su oferta, otorgando un plazo no menor a dos días.. Luego, si se presentaren ofertas iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, en la oportunidad que la Administración determine, pudiendo dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

En el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones de acuerdo con los términos del Art. 13.5 del Pliego Unico.

A efectos de calificación o precio, se consideran ofertas similares aquellas que no superen en un 5% al de la menor.

Además se podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo y calidad en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

Los institutos de mejora de ofertas o de negociación previstos en el presente numeral podrán ser utilizados por la Administración cuando lo considere conveniente para su interés.

En caso de utilizarse por el Organismo los referidos institutos de mejora de ofertas o negociación establecidos por el Art. 66 del TOCAF, la Administración adjudicará a la oferta más conveniente, salvo circunstancias excepcionales que, a criterio de la misma, ameriten la división de la adjudicación.

7 DE LA ADJUDICACION

- 7.1 ANCAP podrá adjudicar la licitación aún cuando se haya presentado a la misma un solo proponente

- 7.2 Salvo expresión en contrario del oferente, y si el objeto del contrato lo permitiere, ANCAP podrá dividir la adjudicación. ANCAP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas si así conviene a sus intereses sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

Las propuestas indivisibles y no fraccionables deberán aclarar en forma expresa dicha circunstancia. En caso contrario, la Administración se reserva el derecho de adjudicar en forma parcial.

- 7.3 La Administración se reserva el derecho de determinar a su exclusivo juicio y en forma definitiva si el proponente posee la capacidad técnica y financiera para realizar el suministro.

La falta de información suficiente para efectuar una evaluación completa y fundada de una oferta podrá significar el rechazo de la misma.

Asimismo, ANCAP podrá evaluar en función del monto de la contratación, la antigüedad y habitualidad en el ramo de las empresas oferentes.

- 7.4 En los casos de mercadería a importar ANCAP al adjudicar podrá tener en cuenta no solamente sus intereses sino también las conveniencias de la economía nacional. A estos efectos, ANCAP podrá dar preferencia a las propuestas de mercaderías provenientes de países que acepten la reciprocidad comercial y/o reciban en pago productos uruguayos.
- 7.5 Las adjudicaciones se efectuarán condicionadas a la obtención de las autorizaciones que correspondan.
- 7.6 A los efectos de la adjudicación, ANCAP tendrá en cuenta los antecedentes de las firmas proponentes, así como las de sus integrantes, especialmente en sus relaciones con el Organismo, pudiendo ser motivo de rechazo de sus propuestas las constancias desfavorables sobre su relación comercial, independientemente de los precios y demás condiciones ofrecidas.
- 7.7 Notificación. Una vez adjudicada la licitación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Pliego Único. El área correspondiente recabará el acuse de recibo del caso. Si hubiere una instancia de adjudicación condicionada y otra definitiva, ambas serán notificadas en su momento al adjudicatario, en las mismas condiciones de constancia del envío mencionadas.

8 DE LA CONTRATACION

- 8.1 ANCAP efectuará la contratación con el adjudicatario, el que actuará directamente o por intermedio de personas debidamente autorizadas para ejercer su representación.

- 8.1.1 Servicios Jurídicos (Contratos Escribanía) de ANCAP citará al adjudicatario para registrar debidamente su firma y proceder al otorgamiento del contrato o del acta de notificación. Estos documentos contendrán constancia de la fecha a partir de la cual se computan los términos para el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

En el caso de que el adjudicatario fuera una firma del exterior que hubiese actuado sin representante en plaza, se tendrá como notificado al cursársele la notificación referida en 7.7. en el domicilio establecido en la oferta.

- 8.1.2 La concurrencia del adjudicatario a Servicios Jurídicos deberá producirse indefectiblemente dentro de los 5 (cinco) días de citado.
- 8.1.3 La no concurrencia del adjudicatario en tiempo y/o la negativa de

notificarse y/o su ausencia del domicilio legal, facultará a ANCAP a efectuar la notificación en la forma que corresponda y ANCAP podrá anular la adjudicación e iniciar acción por incumplimiento y/o por daños y perjuicios.

8.2 Cómputo de los términos. Los términos para el cumplimiento de las obligaciones se computarán a partir del día siguiente al que el adjudicatario recibe la notificación de la adjudicación definitiva referida en 7.7.

8.3 Obligaciones contractuales.

8.3.1 Perfeccionamiento de la contratación. Se estará a lo establecido en el Art. 18 del Pliego Único.

8.3.2 El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones (según lo previsto en el Art. 21 del Pliego Único).

8.3.3 Los representantes de firmas extranjeras quedan sujetos solidariamente a las mismas obligaciones que sus representadas.

8.3.4 Son de cuenta del adjudicatario los riesgos de la cosa hasta su entrega efectiva.

8.3.5 El adjudicatario queda obligado a efectuar en tiempo el o los pagos de los Impuestos y Tributos emergentes de la adjudicación, que la Ley imponga a su cargo.

8.3.6 En base al Decreto N° 114/982 de fecha 24/3/982 que declara conocer el adjudicatario, sea contratista, subcontratista o cesionario de los contratos celebrados con ANCAP, relativos a la construcción, transformación, reparación, demolición de obras públicas, así como en todo contrato de fabricación, montaje, manipulación o transporte de materiales, pertrechos o utensilios y ejecución o suministro de servicios, se obligará en forma solidaria a cumplir las disposiciones de los laudos y convenios colectivos vigentes para la rama de la actividad laboral que desarrolle en materia de salarios, categorías de labor, pagos y suplementos por horas extraordinarias, primas por nocturnidad, incentivos por asistencia, viáticos y en general, todas las asignaciones y beneficios que mejoren las condiciones establecidas por la legislación laboral común.

Cuando no exista laudo o convenio vigente para su propia rama de actividad, quedará obligado a pagar los salarios y a cumplir las condiciones de trabajo establecidas en los laudos o convenios colectivos o la legislación laboral común, de la profesión industrial similar o de la región más próxima al lugar de ejecución de las obras o servicios.

El adjudicatario quedará, asimismo, obligado al cumplimiento de las normas relativas a las condiciones de salud, seguridad e higiene ocupacional de los trabajadores empleados de conformidad a la legislación vigente. Teniendo presente que en los casos en que ANCAP contrate trabajos de los comprendidos en el Decreto N° 114/982 y lo considere

conveniente, comunicará a la inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social a efectos del contralor que le compete.

Los oferentes deberán tener en cuenta que en caso que dicha oficina aplique sanciones (Arts. 488 y 489 de la Ley N° 13.640, ANCAP se reserva el derecho de adoptar las medidas que estime pertinentes, pudiendo incluso llegar a la rescisión del contrato en mérito a la gravedad de aquellas.

- 8.3.7 La firma adjudicataria deberá adoptar las medidas que considere necesarias a los efectos de cumplir con las entregas de los suministros en el plazo y la forma estipulados.
- 8.4 En caso en que se procediera a la modificación de los plazos de entrega de común acuerdo entre las partes, sólo serán válidas cuando exista un documento que acredite dicho hecho.
- 8.5 Multas. Las multas que se determinen serán aplicadas sin ninguna clase de trámites o requisitos.
 - 8.5.1 Las multas que se impongan serán sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados a ANCAP e independientemente de ellas.
 - 8.5.2 No corresponderá multa cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario se deba a causas originadas por caso fortuito o fuerza mayor, fehacientemente comprobadas a juicio de ANCAP
 - 8.5.3 Una vez aplicada una multa, ésta podrá hacerse efectiva contra el depósito de garantía de contrato, sin perjuicio de proseguir por la vía que corresponda el cobro del saldo no cubierto por dicho depósito.

9 DE LA ENTREGA

- 9.1 Plazo de entrega. Los oferentes deberán especificar el plazo de entrega de la mercadería o del cumplimiento del servicio. En su defecto, se entiende que la entrega deberá cumplirse dentro de los 5 (cinco) días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.
 - 9.1.1 Cómputo de los plazos de entrega. Los plazos de entrega se computarán a partir de la fecha que a tal efecto consta en el Acta de Notificación que suscribe el adjudicatario, y que será:
 - 9.1.2 Para adquisiciones de plaza, a partir del día siguiente de la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la firma del contrato, en su caso.
 - 9.1.3 Para importaciones, a partir de la fecha de apertura de la carta de crédito o giro (Orden al firme). ANCAP comunicará al adjudicatario dicha apertura. La apertura o prórroga de una carta de crédito con vencimiento posterior al de los plazos de entrega, no implica por sí prórroga de estos últimos.

- 9.1.4 En caso de que se conviniera pago adelantado, el plazo se computará desde la fecha efectiva del mismo.
- 9.1.5 Fecha efectiva de entrega.
 - 9.1.5.1 En caso en que el adjudicatario ofrezca mercaderías colocadas en un punto de embarque del exterior, se considera como fecha efectiva de entrega la que consta en el correspondiente conocimiento de embarque.
 - 9.1.5.2 En el caso en que el adjudicatario ofrezca mercaderías colocadas en cualquier puerto o punto del país, se considerará como fecha efectiva de entrega la de llegada de los bienes al lugar de destino convenido. En caso de que se convenga la entrega de los bienes hasta la frontera, la misma se considerará cumplida en función de la modalidad convenida según el término de 'INCOTERMS'.
- 9.1.6 Tolerancia automática de determinados plazos de entrega.
 - 9.1.6.1 Cuando se trate de compras de plaza en condición de "entrega inmediata", se considerará cumplida dicha condición si la entrega se concreta dentro de los 8 (ocho) días calendario siguiente a la fecha que consta en el Acta de Notificación.
 - 9.1.6.2 Cuando se trate de importaciones no especificadas en 9.1.6.1. el incumplimiento se computará a partir de los 30 (treinta) días calendario siguiente al vencimiento de los plazos de entrega.
 - 9.1.6.3 Los costos incurridos como consecuencia de las prórrogas de plazos serán de cargo del proveedor y el Organismo podrá recuperarlos en el momento que estime conveniente.
- 9.1.7 Los suministros de plaza, salvo indicación en contrario, se entregarán en los locales que establezca ANCAP.
- 9.1.8 Vicios en el material suministrado.

El contratista deberá renovar o reemplazar por su exclusiva cuenta toda aquella parte del suministro que adolezca de defectos de fabricación o que no reúna las condiciones técnicas exigidas u ofrecidas, o la totalidad del mismo en su caso.

9.2 Documentación

- 9.2.1 Los suministros o servicios de plaza serán facturados de acuerdo a lo dispuesto en la Sección I.
- 9.2.2 En los suministros por vía marítima o terrestre procedentes del exterior, el adjudicatario deberá remitir por fax o vía aérea, directamente a ANCAP, inmediatamente después de producido el embarque de los bienes, copias de la siguiente documentación:

Factura comercial, conocimiento de embarque, lista de empaque y/o romaneos.

Según el origen o la categoría de la mercadería, podría ser exigible la presentación de otros documentos.

Los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de estos extremos serán de cargo del adjudicatario.

9.3 Las mercaderías deberán entregarse convenientemente envasadas y/o embaladas, salvo que se trate de productos a suministrarse a granel. Serán de cargo del proveedor los perjuicios que ocasionen al Organismo los defectos de envase o embalaje.

9.3.1 Los bultos conteniendo mercaderías provenientes del exterior deberán ser marcados en forma bien visible con el número de la licitación y con la inscripción:
ANCAP Montevideo (o puerto de destino convenido).

9.3.1.1 Todos los bultos serán embalados cuidadosamente en forma adecuada de acuerdo con el tipo de transporte que se utilice y protegidos hasta su recepción definitiva en almacenes de ANCAP.

9.4 Aviso de embarque. El adjudicatario deberá comunicar a la Administración con 10 (diez) días de antelación al embarque marítimo de la mercadería, e inmediatamente del embarque aéreo, mediante aviso por correo, fax, o por escrito, los siguientes datos:

- a) Nombre del buque o compañía aérea, número de conocimiento aéreo y número de vuelo, puerto o aeropuerto de embarque y fecha de carga.
- b) Cantidad y denominación de bultos, detalles de material y valor de acuerdo con la condición ofertada.

9.5 Inspección

9.5.1 ANCAP se reserva el derecho de hacer inspeccionar la mercadería y el proceso de fabricación antes de su entrega efectiva, sin que ello suponga que el adjudicatario quede libre de responsabilidad sobre la calidad y cantidad del suministro.

9.5.2 Las inspecciones podrán efectuarse en cualquier etapa del suministro inclusive en la fabricación y tendrán por objeto efectuar comprobaciones cualitativas y cuantitativas tendientes a determinar que se cumplan todas las especificaciones sobre lo adjudicado, salvaguardando el derecho de secreto industrial.

9.5.3 Los inspectores actuarán en representación de la ANCAP y en consecuencia tendrán facultades para observar y/o rechazar todo lo que no se ajuste a lo adjudicado.

- 9.5.4 El adjudicatario deberá dar facilidades razonables para que los inspectores puedan desempeñar cumplidamente sus tareas y para que tengan libre acceso a los locales en los cuales se preparen los materiales o productos destinados al suministro.
- 9.5.5 Los honorarios de los inspectores serán de cuenta de ANCAP, salvo indicación expresa en contrario.

10 DE LA RECEPCION

- 10.1 Recepción provisoria. Salvo indicación en contrario, la recepción de lo adjudicado se efectuará en forma provisional una vez verificada su entrega efectiva en los locales que indique ANCAP o una vez colocada la mercadería en el punto convenido.
- 10.1.1 Recepción definitiva. Dentro del plazo de 20 (veinte) días a contar desde su recepción provisional (para la mercadería entregada en los locales indicados) o una vez despachada (la proveniente del exterior) ANCAP dará su aprobación para la recepción definitiva, hará las observaciones que crea conveniente o rechazará la mercadería en caso de no ajustarse a lo contratado.
- 10.2 En caso de que ANCAP no pudiere efectuar la recepción de lo adjudicado dentro de los términos fijados para ello, el adjudicatario podrá solicitar por escrito la devolución de la garantía de contrato, declarándose responsable respecto de la cantidad y calidad del suministro.
- 10.3 ANCAP podrá aceptar en las entregas una diferencia en más o menos de hasta aproximadamente un 5% (cinco por ciento) sobre las cantidades adjudicadas, cuando se trate de renglones de difícil fraccionamiento o de fabricación especial.

11 DE LA FORMA DE PAGO

- 11.1 El pago se realizará en la moneda cotizada y en la forma en que los proponentes lo indiquen en sus propuestas y acepte ANCAP.
- 11.2 ANCAP tomará como referencia básica el pago a 30 días calendarios, asumiendo tal extremo en ausencia de especificación por el oferente. La Administración, a efectos del pago podrá tomar en cuenta a su exclusiva decisión y de acuerdo con su conveniencia, pagos menores a 30 días calendarios con descuentos financieros establecidos expresamente por el proponente en su oferta. Dicha situación será considerada en el comparativo de precio.
- En caso de que el oferente establezca plazos mayores a 30 días calendarios, ANCAP, aplicará el descuento financiero en el comparativo de precios, de acuerdo con la tasa media pasiva fijada por el Banco Central del Uruguay al día de la apertura de ofertas. Este último criterio, será aplicable a los efectos comparativos en todos los casos en que existan diferencias en los plazos de pago ofrecidos.

- 11.3 En caso de que el pago se exija mediante la apertura de carta de crédito y ésta, con posterioridad a su emisión hubiera de modificarse o prorrogarse en su vigencia por causas no imputables a ANCAP, los gastos que por ello se originen serán de cargo del adjudicatario.
- 11.4 Los oferentes que coticen mercaderías de plaza podrán obtener los mismos instrumentos de crédito o de pago que los restantes oferentes, incluyendo la apertura de cartas de crédito.
- 11.5 Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que la Sección I del presente Pliego dispusiere lo contrario.
- 11.6 Los adjudicatarios en los casos a los cuales resulte aplicable deberán discriminar en la factura el Impuesto al Valor Agregado y otros que pudieran corresponder.
- 11.7 Los pagos serán efectuados una vez verificada la conformidad de las prestaciones respectivas. Cuando en la Sección I del presente Pliego se prevea la modalidad de pago contado, se entenderá que el mismo debe efectuarse una vez operada la conformidad definitiva de la recepción.
- 11.8 Cuando por razones vinculadas al control de calidad no pudiera realizarse el pago en feche, ANCAP podrá efectuar el pago al contratista en el término previsto, previa presentación por éste de una garantía o póliza de caución por el monto de la factura cuyo costo será de cargo del proveedor
- 11.9 Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos Indicando, además, el importe a que asciende de descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducido del pago. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones portal concepto. Si dichas razones fueran imputables al acreedor, ANCAP realizará el pago deduciendo el descuento correspondiente.
- 11.10 ANCAP efectuará el pago en el plazo estipulado siempre que cuente con la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente orden de paga
- 11.11 ANCAP se reserva el derecho de pagar a sus co-contratantes el importe de los tributos aplicables mediante la utilización de certificados de crédito u otros, emitidos por organismos públicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento del pago.
- 11.12 En los casos en que la situación encuadre en lo establecido en el art. 28 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales", los oferentes deberán tener presente tal extremo al momento de ofertar.

MODELO DE FORMULA ORIENTATIVA DE PROPUESTA

Señor Gerente de Abastecimiento de ANCAP:

El que suscribe.....por sí (y, cuando corresponda, en o y en representación de).....formulando oferta de la Licitación N°convocada por esa Administración, se compromete a realizar el suministro y/o los servicios no personales objeto de dicha licitación de acuerdo con las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

1. (describir objeto ofrecido, indicando sus características técnicas).....
.....
2. Cotización: (indicar los precios ofertados y si sobre ellos corresponden descuentos y/o recargos y los conceptos de los mismos: bonificaciones extras, impuestos, etc.....
.....
3. Forma de Pago: (Indicar en que forma debe hacerse, para el caso que ella no se prescriba expresamente en el pliego, o para el caso de no aceptarse ésta).....
.....
4. Entrega: (Indicar de manera precisa el plazo dentro del cual se efectuará la entrega efectiva, en los mismos casos de la cláusula anterior)
.....
5. Márgenes de Preferencia a los Productos y Servicios Nacionales y para MP y ME.
.....
(adjuntos ver)
6. Variaciones sobre el pliego: Hago constar que modifíco las condiciones prescritas en el pliego en los siguientes aspectos (indicar cuáles se modifican que no pueden ser los fundamentales como Plazo de Validez ni limitaciones a las ofertas o condiciones).....
7. Aceptación del pliego: En todos aquellos puntos en que no hago constar de manera expresa modificación de las condiciones contenidas en el pliego respectivo, que declaro conocer, acepto las prescripciones del mismo.
8. Domicilio legal: constituyo domicilio legal en
9. Identificación: En la oferta se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.3 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales" o en el numeral 9.3 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de obras públicas, según corresponda.

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En los casos de aplicación del presente Pliego Unico, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

MODELO DE FORMULARIO DE AVAL BANCARIO I

Por el presente documento nos obligamos a favor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cubriendo hasta la cantidad de Pesos Uruguayos.....

.....
(expresar la cantidad en letras y en números), para responder a las obligaciones de la firma.....

.....(indicar el nombre de la firma oferente), emergentes de su condición de proponente en la Licitación N°convocada por dicha Administración.

Consiste nuestra obligación en entregar a la Administración Nacional de combustibles, Alcohol y Portland a su simple requerimiento, la suma que ésta reclame dentro de la expresada cantidad de Pesos Uruguayos.....

.....
(indicar la cantidad en letras y en números) para responder al concepto referenciado.

La duración de este contrato será por un periodo de..... y hasta que la Administración presente su conformidad escrita en el sentido que accede a su devolución.

Por el Banco (indicar el nombre del Banco).....

Nombre del firmante:.....

Firma:

Sello

MODELO DE FORMULARIO DE AVAL BANCARIO II

Por el presente documento nos obligamos a favor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cubriendo hasta la cantidad de Pesos Uruguayos.....

.....

(expresar la cantidad en letras y en números), para responder a las obligaciones de la firma.....

..... (indicar el nombre de la firma oferente)

emergentes de su condición de adjudicatario en la Licitación N°..... convocada por dicha Administración.

Consiste nuestra obligación en entregar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a su simple requerimiento, la suma que ésta reclame dentro de la expresada cantidad de Pesos Uruguayos.....

(indicar la cantidad en letras y en números) para responder al concepto referenciado.

La duración de este contrato será por un período de

y hasta que la Administración presente su conformidad escrita en el sentido que accede a su devolución.

Por el Banco (indicar el nombre del Banco).....

Nombre del firmante:.....

Firma:.....

Sello

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Contenido

1	Disposiciones Generales.....	4
1.1	Ámbito de Aplicación	4
1.2	Jerarquía de las Normas.....	4
1.3	Cómputo de Plazos	4
1.4	Notificaciones.....	4
1.5	Comunicaciones	4
1.6	Jurisdicción competente	4
2	Publicación del llamado	5
3	Aclaraciones de los Pliegos	5
4	Modificación del Pliego Particular	5
5	Solicitud de prórroga de apertura de ofertas	5
6	Reserva de la Administración	6
7	Normalización de artículos.....	6
8	Requisitos Formales de las Ofertas	6
8.1	Redacción	6
8.2	Domicilio	6
8.3	Identificación.....	7
8.4	Cumplimiento de requisitos formales.....	7
9	Requisitos para la presentación de las ofertas.....	7
9.1	Documentos integrantes de la oferta.....	7
9.2	Requisitos previos a la presentación de la oferta	7
10	Validez de las ofertas	8
10.1	Consideraciones generales.....	8

10.2	Objeto.....	8
10.3	Precio y cotización.....	9
10.3.1	Discrepancias.....	9
10.3.2	Actualización de precios.....	9
10.4	Tributos.....	10
10.5	Regímenes de Preferencia.....	11
10.5.1	Régimen general.....	11
10.5.2	Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo...	13
11	Garantía de mantenimiento de oferta.....	16
11.1	Ejecución.....	16
11.2	Aplicación de multa.....	16
12	Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas.....	16
12.1	Presentación.....	16
12.2	Confidencialidad.....	17
12.3	Apertura.....	17
13	Defectos, carencias o errores en las ofertas.....	18
13.1	Comisión Asesora de Adjudicaciones.....	18
13.2	Admisibilidad de las ofertas.....	19
13.3	Evaluación.....	19
13.4	Mejora de ofertas.....	19
13.5	Negociaciones.....	20
13.6	Precio Manifiestamente Inconveniente.....	20
13.7	Vista de las actuaciones.....	20
14	Adjudicación.....	21
14.1	Dictado del acto.....	21

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

14.2	Requisitos formales	21
15	Aumento o disminución de contrato.....	21
16	Notificación	22
17	Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta.....	22
18	Perfeccionamiento del contrato	22
19	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	22
19.1	Constitución	22
19.2	Opción de no presentación de la garantía	23
19.3	Falta de constitución de la garantía.....	23
19.4	Ejecución de garantía.....	23
20	Control de calidad.....	23
21	Cumplimiento personal de las obligaciones.....	23
22	Mora.....	24
23	Penalidades	24
24	Importación	24
25	Recepción.....	24
26	Rescisión.....	25
27	Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato	25
28	Pagos	25
ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales.....		27
ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)		28
ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias.....		29
ANEXO IV - Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales		31

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente.

En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquiridos pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento.

En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF.

El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo.

Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas. En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a. Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.
- b. La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.
- c. Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- a. Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF.
- b. Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

- a) **Una modificación** cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) **Una solución alternativa** cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.

c) **Una variante** cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P_1 = P_0 (aA_1/A_0 + bB_1/B_0 + \dots + mM_1/M_0 + n)$$

donde:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

P_0 = monto de la propuesta

P_1 = monto actualizado de la propuesta

a, b, \dots, m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B, \dots, M = parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

- i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.
- ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

$$PCN = PN - (PN \times 0,08)$$

$$PCNN = PNN$$

B) Servicios que incluyan bienes

$$PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluídas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME.

vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - (PM \times B)$$

B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - PM \times (1 - \% \text{ BNN}) \times B$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010.

B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado.

ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta.

iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y

2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF.

vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular.

El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituir la o no.

En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada.

El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.

11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada:

- a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.
- b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación

electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

- la relativa a sus clientes;
- la que puede ser objeto de propiedad intelectual;
- la que refiera al patrimonio del oferente;
- la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;
- la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;
- y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial".

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).

No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituido la garantía, cuando ello correspondiera.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo Pliego.

Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundamentadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.
2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

- a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.).
- b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3º del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art. 10 Ley N° 18.381).

A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los requisitos formales que corresponda para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado.

En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales.

También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.

Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obstan para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular.

El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza.

La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado.

Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados.

En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser:

A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento.

B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo.

C) suma fija.

Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación.

La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes. En caso de que algún elemento no cumpla con lo solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo

por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización:
 - a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente).
 - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.).
 - c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.).
 - d) Aceptación de cotizaciones parciales.
 - e) Moneda/s aceptada/s.
 - f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin.
 - g) Mantenimiento de oferta:
 - Indicación de plazo mínimo.
 - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas:
 - a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).
 - b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.
4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión.

(Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).
5. Plazos y modo de pago.
6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.
7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.
8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.
9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.

10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc..
11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.
12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo.
(Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).
13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.
14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV - Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.
4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.